

espressa Pragmatica de 14. de Noviembre de 1771. las manufacturas de Algodòn de punto , yà sean de Telar , ò Aguja , como son Medias , Gorros , Guantes , Mitones , y otras qualesquiera piezas , quedando en su consecuencia prohibida la entrada , y uso en estos Dominios , y los de las Indias , de los generos de esta clase , y de los que expresa el Capitulo antecedente , segun se dispone en la Pragmatica , y baxo de las penas que prescribe.

Atendiendo el Rey à que se han introducido en estos Reynos algunas porciones de generos de Algodòn de Punto , ò Aguja , en la buena fe de no estàr comprehendidos en la Pragmatica , y à que igualmente se han introducido en virtud de la citada Real Orden de 30. de Septiembre de 1771. las Cotoninas , ò Cotonias lisas , rayadas , ò labradas en blanco , las Garras , Gurras , Salampor , Bombosin , y demàs telas de esta calidad tambien en blanco: Hà resuelto su Magestad , que se admitan à comercio todos los tegidos de una , y otra clase que se hallen en las Aduanas , ò que lleguen à ellas en el termino de cincuenta dias , viniendo por Mar , ò en el de veinte y cinco viniendo por Tierra , pagando el veinte por ciento de Indulto ; y se ha servido conceder para el consumo de los que existen en las Aduanas , y en el citado termino se presenten en ellas , y para el de los demàs que
ten-

